



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO No. 05266 40 03 003 2018 01017 00  
AUTO No. 1762

### **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Envigado, cuatro de diciembre de dos mil veinte

Se incorpora al expediente el escrito que antecede (consecutivo 001 del expediente virtual), por el cual se allega la constancia de envío y recepción del formato de notificación por aviso remitido a la parte demandada, con resultado positivo; sin embargo, dicho aviso no será tenido en cuenta, toda vez que en el formato de aviso no se expresó la fecha de la providencia obrante a folio 34 del C-1, por medio de la cual, se tuvieron en cuenta, las cuotas de administración causadas en el curso del proceso, y tampoco se acompañó al aviso, la copia informal de dicho auto.

En atención al memorial con consecutivo 001 del expediente virtual, y conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P., se acepta la sustitución del poder que hace el abogado MATEO GOMEZ LOPEZ, a los abogados DEIBY JHOAN COSSIO SERNA, y MARTHA ZAPATA SANCHEZ, a quien se les reconoce personería para continuar representando a la parte demandante, con las facultades allí establecidas. Se advierte que, no podrán actuar dichos mandatarios de manera simultánea.

Por otro lado, en la forma y términos del poder conferido por la demandada María Victoria Montoya González, se le reconoce personería al abogado Luis Fernando Montoya González, abogado titulado portador de la T.P. No. 105.848 del C. S. de la J, para que la represente en este juicio ejecutivo, con las facultades que se expresan en el memorial con consecutivo 002 del expediente virtual.

De conformidad con lo anterior, se tendrá notificada por conducta concluyente a la demandada MARÍA VICTORIA MONTOYA GONZÁLEZ, de todas las providencias dictadas en el presente proceso ejecutivo, inclusive el auto mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago de fecha 28 de mayo de 2019 y el auto de fecha 13 de enero de 2020, por medio del cual, se dispuso tener en cuenta, la cuotas de administración causadas en el presente proceso ejecutivo singular, instaurado por URBANIZACIÓN MILÁN CONDOMINIO No. 9 P.H, en su contra, notificación que se surtirá a partir de la notificación por estados de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

Ahora bien, en atención a la petición incoada por pasiva en el referido memorial, tendiente al envío de la relación de los abonos antes y después de la demanda, advierte la judicatura que no es factible acceder a dicha solicitud, toda vez que la información no reposa en el expediente.

Se adosa al expediente memoriales con consecutivos 003 y 004 del expediente virtual, por medio de los cuales, el apoderado de la parte demandada, allega estados de cuenta.

Finalmente, no se accede a la solicitud de terminación del proceso, incoada en el memorial con consecutivo 005 del expediente virtual, toda vez que, la memorialista no es parte, ni actúa como apoderada de las partes en este juicio, y en dicho escrito, no se indica, si además del pago total de la obligación, también se cancelaron las costas procesales, tal como lo preceptúa el artículo 461 del C.G.P.

Finalmente, se conmina a la parte demandante, para que, atendiendo a los deberes que le asisten en el presente juicio, informen al Despacho, si a la fecha de esta providencia, existe pago total o parcial de la obligación demandada, y en caso afirmativo, si a bien lo considera, allegue la solicitud de terminación, conforme a los parámetros del artículo 461 del Estatuto General del Proceso, y para ello, se les concede el termino judicial de 03 días, contados a partir de la notificación del presente auto.

BAPU

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01fb438c3b93c01807d8c8a54ae3999ab77ee45689939578d8332ae1188b14f2**  
Documento generado en 04/12/2020 09:02:14 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>